

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00323-00
AUTO #564

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de RECONVENCIÓN presentada dentro del presente proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por MARIBEL ZAPATA ESPINOSA contra WILLIAM MESA JARAMILLO a través de apoderado judicial como quiera que presenta los siguientes defectos:

- 1.- Teniendo en cuenta las causales que se invocan en contra del demandado, debe indicar de forma clara y precisa las fechas en que tuvo conocimiento o sucedieron los hechos. (artículo 156 del Código Civil). Lo anterior teniendo cuenta que hace referencia a dos causales diferentes.
- 2.- No se indica cuál fue el último domicilio común de los cónyuges.
- 3.- Aclarar las pretensiones 2 y 5 teniendo en cuenta para ello que el proceso de divorcio es declarativo.
- 4.-Debe aclararse el acápite de “PROCESO Y CUANTIA” teniendo en cuenta para ello el último domicilio en común de las partes de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2.-TENGASE al Dr. JUAN ANTONIO FERNANDEZ, identificado con la T.P. #153.139 como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ